

**CIRCULAR CON Y/O SIN CONSULTA N° 1**  
**LICITACIÓN PÚBLICA ADIF N° 50/2018**  
**“LOCACIÓN MATERIAL RODANTE”**

**Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF)** comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del PCG.

**Aclaración sin Consulta N° 1**

Se adjunta modelo de *Contrato de Locación de Material Rodante* como anexo al PCP:

CONTRATO LPU N° \_\_\_\_\_

*Entre ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por quien suscribe al pie (en adelante, “ADIF” o el “Locador”), por una parte; y \_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_) representada por \_\_\_\_\_, DNI: \_\_\_\_\_, quienes declaran bajo juramento que se encuentran facultados para el presente acto, cuya personería acreditan con la documentación acompañada oportunamente (el “Locatario”), y en conjunto con ADIF, (“Partes”), por la otra parte; acuerdan suscribir el presente Contrato de Locación de Material Rodante (en adelante, el “Contrato”), considerando:*

*Que los bienes objeto del Contrato se encuentran asignados ADIF en los términos del art. 6 de la Resolución 517-E/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 18 de julio de 2017.*

*Que el Contrato tiene por objeto el “ALQUILER DE MATERIAL RODANTE”, Renglones \_\_\_\_\_ que fueran adjudicados al Locatario por ACTA de fecha \_\_\_\_\_ en el marco de la Licitación Pública ADIF N° \_\_\_\_\_ (la Licitación).*

*Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Suministros, Servicios, Locaciones y Concesiones de Uso (PCG) y el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) son parte integrante de la Licitación.*

*Que a tenor de lo previsto en el art. 4° de la Ley 26.352, el artículo 5° último párrafo del Estatuto Social aprobado por el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008, los artículos 1187 y concordantes del Código Civil y Comercial y demás normativa contractual, las Partes suscriben el Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA: Objeto**

- 1. ADIF da en locación y el Locatario acepta el material rodante ferroviario que se detalla en el Anexo I (en adelante, el “Material Rodante”) mencionado en el estado de funcionamiento en que se encuentran.*
- 2. El uso-fin del Material Rodante podrá no ser exclusivamente ferroviario.*
- 3. El Locatario reconoce que el Material Rodante objeto de la presente Licitación es susceptible de ser intervenido para su reparación y/o rehabilitación y/o alistamiento y/o puesta en funcionamiento y/o*

servicio, de conformidad a la normativa vigente, sin derecho a reclamo, repetición o reembolso alguno de los gastos directos y/o indirectos que deba incurrir para tales cometidos, por parte de ADIF.

**SEGUNDA: Entrega.**

1. ADIF formalizará la entrega del Material Rodante, previa inspección conjunta con la firma de un acta de entrega (en adelante, el “Acta de Entrega”), en la cual constará detalle y estado de los bienes alquilados. El lugar de entrega será únicamente definido por ADIF, y los costos que de ello sucedan estarán a cargo del Locatario.

2. El plazo de entrega no podrá exceder de 30 días corridos desde la firma del presente.

3. Finalizado el plazo de vigencia del Contrato se firmará un acta de entrega para la devolución (en adelante, el “Acta de Devolución”) del Material Rodante por parte del Locatario, debiendo ser devuelto el Material Rodante en las condiciones de mínima en el que fuera entregado o bien con las mejoras que hubiese efectuado sin derecho a reclamo o reembolso alguno. El lugar de entrega será únicamente definido por ADIF, y los costos que de ello sucedan estarán a cargo del Adjudicatario. El lugar será únicamente definido por ADIF, siendo que las distancias para el depósito del material no podrán superar en 40 KM la distancia respecto a la cabecera de la línea ferroviaria correspondiente

**TERCERA: Plazo.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 del PCP el presente tendrá vigencia por el plazo de DOCE (12) años consecutivos contados a partir del Acta de Entrega del Material Rodante.

2. El plazo podrá ser prorrogado por un periodo máximo de DOCE (12) meses en las mismas condiciones económicas, de común acuerdo entre las Partes.

**CUARTA: Monto de la Locación. Pago del Precio.**

1. El valor locativo del Material Rodante se establece en la suma mensual de \_\_\_\_\_) más IVA para el Renglón N° \_\_\_\_

2. El locatario abonará el precio mensual en \_\_\_\_\_ por adelantado del día primero al quinto de cada mes, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Locador que se indica a continuación: \_\_\_\_\_.

3. El incumplimiento del pago del canon mensual en el tiempo, lugar y/o modo establecidos, implicará la mora automática de pleno derecho y dará lugar a aplicación de un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual de lo abonado fuera de término.

**QUINTA: Declaraciones, Derechos y Obligaciones de las Partes**

1. El Locatario será responsable de obtener la totalidad de los permisos y/o autorizaciones por ante los organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y locales que correspondan, incluyendo, pero no limitado a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que resulten necesarios para la reparación y/o rehabilitación y/o alistamiento y/o puesta en funcionamiento y/o servicio del Material Rodante alquilado. En ningún caso ADIF será responsable por la no obtención de las autorizaciones correspondientes y/o repetición de gastos y/o inversiones asociadas.

2. El Locatario será responsable de encuadrar al personal dentro de la actividad correspondiente de conformidad a la normativa aplicable en materia laboral, declarando que los empleados que contrate para

realizar reparaciones y/o rehabilitación y/o alistamiento y/o puesta en funcionamiento y/o servicio del material rodante, serán dependientes suyos o de sus contratistas y no tendrán relación de dependencia alguna con ADIF. El Locatario mantendrá indemne a ADIF de cualquier reclamo realizado por sus dependientes.

3. Solamente podrá el Locatario ceder o transferir el contrato, los derechos y obligaciones emergentes del mismo o de cualquiera de los documentos contractuales, realizando un aviso formal a ADIF con una antelación no menor a QUINCE (15) días ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la ADIF.

4. ADIF podrá realizar inspecciones periódicas del Material Rodante, debiendo avisar al Locatario con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles.

5. El Locatario deberá contratar a su cargo y costa, los seguros y pólizas aplicables según la normativa vigente en resguardo de los bienes y del personal afectado a su operatoria del mismo. De igual forma deberá atenerse al cumplimiento en materia de seguridad e higiene que corresponda al correcto uso y/o explotación ferroviaria, de conformidad a la reglamentación vigente.

6. El Locatario se obliga de manera irrevocable a mantener indemne a ADIF frente a acciones judiciales y/o extrajudiciales y/o reclamos de terceros vinculados con la utilización del Material Rodante durante vigencia del presente, incluyendo, pero no limitado a daños y perjuicios en los que hubieran intervenido directa o indirectamente el Material Rodante objeto del Contrato, cualquiera haya sido la causa de los daños y perjuicios provocados y/o reclamos laborales vinculados al Material Rodante y/o cualquier otro reclamo en relación con la ejecución del Contrato de Alquiler o que puedan ocurrir con motivo u ocasión del uso y explotación del Material Rodante, o bien que el daño se hubiese provocado por vicios ocultos del Material Rodante.

7. Vencido el plazo de cumplimiento del Contrato o, en su caso, de su prórroga sin que los bienes fueran entregados, ADIF estará en condiciones de aplicar el art. 26 del PGC.

10. En caso de corresponder el pago del impuesto de sellos, el mismo será abonado íntegramente por el Locatario.

11. Serán a cargo del Locatario el pago de la totalidad de impuestos, tasas, servicios, contribuciones, nacionales, provinciales o municipales, que puedan corresponder por el uso del Material Rodante.

**SEXTA: Terminación anticipada. Rescisión del Contrato.**

1. Las Partes, de común acuerdo, podrán finalizar la presente relación contractual con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días, sin derecho a reclamo o reembolso alguno por la otra parte, de conformidad al procedimiento de devolución indicado en la Clausula SEGUNDA.

2. El Locatario podrá solicitar la rescisión del Contrato con al menos SESENTA (60) días de anticipación a la fecha comunicada. Deberá argumentar formalmente las razones y si resultara aceptado por ADIF, se procederá a realizar las actuaciones correspondientes. En cualquier caso, la rescisión tendrá para el Locatario un costo igual al de DOS (dos) meses de alquiler, el que deberá ser pagado como máximo a los CINCO (5) días hábiles de confirmarse la aceptación.

3. ADIF quedará facultada a rescindir el Contrato, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, debiendo el Locatario restituir el Material Rodante dentro de DIEZ (10) días corridos de

notificada la rescisión, y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por ningún concepto en los siguientes supuestos:

a) El atraso y/o incumplimiento en el pago del precio del alquiler respectivo en DOS (2) oportunidades consecutivas o CINCO (5) alternadas .

b) Que el Locatario realice acciones de disposición, desguace, intercambio de repuestos y/o partes de todo o en parte del Material Rodante. El intercambio de partes y órganos, será solamente posible y condicionado a volver operativo el material receptor en un todo, previo registro documentado de origen y destino del repuesto u órgano con su correspondiente identificación de número de parte, documentación fotográfica e identificación puntual del órgano o parte y su entorno de funcionamiento definitivo. Dicha situación deberá ser informado formalmente mediante Mesa de Entradas Salidas y Archivo, a ADIF.

4. Las partes podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de preaviso y sin obligación de indemnización alguna, pudiendo reclamar los daños y perjuicios correspondientes, en los siguientes supuestos:

- En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones y obligaciones emanadas de los Anexos detallados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA a los cuales bajo el presente se comprometen las partes a adherir, como así también de las leyes nacionales vigentes en materia de corrupción;

- Cuando las partes se encontrasen incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a raíz de conductas o prácticas de corrupción, o bien cuando se trate de personas condenadas, con sentencia firme recaída en el país y/o en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

SEPTIMA: Garantía de cumplimiento de Contrato. Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7 inciso a) y la Sección 2 – Datos del Llamado del PCP, el Locatario afianza en este acto el cumplimiento del Contrato mediante la presentación de póliza de caución N° \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_ que forma parte del presente, equivalente a \_\_\_\_\_ de alquiler del Material Rodante, IVA incluido, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y será devuelta al Locatario de conformidad a lo previsto en el art. 6.III del PCG.

OCTAVA: Normativa aplicable. Solución de Controversias y notificaciones

1. En todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por lo establecido en el PCG y el PCP.

2. Toda controversia que surgiere entre las Partes será solucionada mediante negociaciones directas, y, si ellas fracasaren, habrá de ser sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Locatario hace renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción nacional o internacional, ya sea ésta judicial o arbitral, que pudiere corresponder.

3. A todos los efectos vinculados con el Contrato, las Partes constituyen domicilio en los indicados a continuación: ADIF en Av. Dr. José M. Ramos Mejía N° 1302, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, el Locatario en \_\_\_\_\_ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. La constitución efectuada precedentemente importará que todas las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados serán plenamente válidas y que las Partes se tendrán por notificadas de las mismas aunque efectivamente no se encontraren en el lugar y/o hayan leído el correo electrónico.. Para surtir efectos, el cambio de domicilio constituido deberá ser comunicado de modo fehaciente por la parte de que se trate con tres (3) días de anticipación.

NOVENA: Las Partes se comprometen a mantener en forma confidencial los términos y condiciones de la presente Propuesta, los cuales no podrán ser divulgados a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo que la revelación de la información confidencial sea requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial, o por cualquier bolsa de valores,

DÉCIMA: El Locatario y ADIF son unidades independientes, separadas y autónomas -jurídica y económicamente- entre sí, con actividad, organización, administración y personal propios, y ni el presente Contrato ni las disposiciones contenidas en el mismo harán interpretar que existe una relación de empleador y empleado entre las Partes, o una relación de mandato o de “joint venture”. Ninguna de las Partes tendrá poder para vincular u obligar a la otra, ni podrá actuar como si tuviera tal autoridad. No podrá reputarse que media facultad de dirección y/u organización entre ninguna de las Partes respecto de los dependientes de la otra o de terceros, dada la independencia jurídica y económica entre ellas.

#### DÉCIMO PRIMERA:

11.1 Los siguientes Anexos forman parte inherente al presente Contrato y todos sus términos se considerarán aceptados a todos sus efectos por:

- Anexo I: Código de Conducta del LOCADOR
- Anexo II: Código de Conducta de Terceras Partes del LOCADOR
- Anexo III: Política de Integridad de Terceras Partes del LOCADOR

11.2. Las Partes se obligan a difundir el contenido de los Anexos incluidos en la cláusula 11.1 entre sus colaboradores y terceras partes, a fines de que conozcan su alcance y den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones y normas que emanan de los mismos. En tal sentido, las Partes, se reservan la facultad de hacer controles periódicos y/o monitoreos para garantizar el debido cumplimiento a las cuestiones mencionadas por los referidos anexos.

#### DÉCIMO SEGUNDA:



12.1 Las Partes, y sus compañías subsidiarias no comparten, ni celebran acuerdos, ni autorizan prácticas ilícitas, tales como, pero no limitadas, a soborno y estafa. Situaciones de esta naturaleza provocarán la inmediata rescisión contractual, y la obligarán a asumir en forma pública toda y cualquier responsabilidad por el acto irregular practicado, especialmente si fuera divulgado públicamente, inclusive después de rescindido el presente Contrato, sin perjuicio de quedar obligada a indemnizar los daños materiales y morales causados a la contraparte, sus accionistas y/o directivos.

12.2 Las Partes, en su nombre y en representación de las personas a él vinculadas, representa, garantiza y acuerda lo siguiente: que hasta donde es de su conocimiento, las Partes ni ninguna otra persona vinculada a él/ellas, solicitaron, ofrecieron, pagaron, donaron o prestaron, ni prometieron pagar, donar o prestar, ni tampoco en el futuro solicitarán, ofrecerán, pagarán, donarán o prestarán, ni prometerán pagar, donar o prestar, sea directa o indirectamente, cualquier valor en dinero o cualquier otra cosa de valor a/o en beneficio de cualquier funcionario y/u organismo público y/o privado a los fines de practicar un acto de corrupción con vistas pero no limitado a: (a) influir en cualquier acto o decisión del mismo en el ejercicio de su función, (b) inducirlo a practicar o dejar de practicar cualquier acto, de forma tal que infrinja sus obligaciones legales, (c) obtener cualquier ventaja indebida, (d) inducirlo a usar su influencia en una entidad gubernamental, en cada caso con vistas a encaminar un negocio con las Partes o empresas vinculadas, controladas, controladoras o de cualquier otra forma a ellas vinculadas, (e) aparentar un pago ético para llevar a cabo alguna de las acciones arriba mencionadas. Asimismo, las Partes se comprometen a reportar entre ellas de manera inmediata en caso de identificar la ocurrencia de un acto de estas características.

12.3 A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, las Partes asumen la obligación de implementar los controles internos adecuados y a registrar y documentar adecuadamente todas las transacciones en las que participe.

12.4 Asimismo, las Partes en su nombre y en representación de las personas a ellas vinculadas, garantizan que da entero cumplimiento a las disposiciones emanadas de las leyes que las alcancen en materia de anticorrupción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los                    días del mes de                    de 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas  
Circular CONTRAT.AR**

**Número:**

**Referencia:** LP-50-18-CIRCULAR CON Y/O SIN CONSULTA N° 1

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.